

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de restitución de bien inmueble – Leasing financiero
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandadas	Yudy Alexandra Castrillón López
Radicación	05001-31-03-008-2021-00133-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	403
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda del Proceso verbal de restitución de bien inmueble, observa que la misma presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Allegará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de restitución de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso (01N-5346053 y 01N-5345873).
2. Deberá allegar un nuevo poder tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, inciso 2º del artículo 5º, que dispone "*...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*".

Este poder deberá cumplir bien sea con lo normado en el artículo 74 del C.G.P., o con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En este último caso, remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido del correo del poderdante, al correo del apoderado, que deberá coincidir con el que el abogado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 82 N° 11 C.G.P.

3. Allegará el certificado de existencia y representación del Banco de Occidente, donde se evidencie el correo electrónico de la entidad demandante para notificaciones judiciales, misma que se encuentra en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Decreto 806 de 2020 artículo 6.

4. De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará que al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.
5. Corregirá en el numeral 2 del acápite de los hechos de la demanda, la fecha de iniciación de la relación contractual, toda vez que no coincide con el contenido del contrato de leasing aportado. Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que dé cumplimiento a los requisitos enunciados, so pena del rechazo de la demanda. Artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)